



Instituto Superior Tecnológico
VICENTE ROCAFUERTE

REGLAMENTO INTERNO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS
ESPECIALIZADOS.
2023

COORDINACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS
ESPECIALIZADOS

IST VICENTE ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 249 de la Constitución de la República de Ecuador dispone que el estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos.

Que, el artículo 350 de la constitución de la República del Ecuador dispone que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Que, el artículo 6 Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. literal h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica.

Que, el artículo 6 de los fines de la Educación Superior establece que se debe impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento.

Que, el artículo 125 Programas y cursos de vinculación con la sociedad las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

Que, el artículo 127 de la ley Orgánica de Educación Superior señala que las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no serán tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

Que, El reglamento general de la LOES en su Artículo 23.- Programas y cursos de Vinculación con la sociedad dispone "El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad, así como los cursos de educación continua,

tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local";

Que, el Artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico. establece la planificación de la vinculación con la sociedad, podrá ser entre ellas, lo que manifiesta el literal a) Educación continua.

Que, en el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico • Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas;

Que, en su Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico. - Tipos de certificados de la educación continua. - Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:

a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requerimientos académicos y de evaluación del curso o programa.

b) Certificado de participación en: Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Mediante la resolución N° MDT- SCP-2022-0099 se expide el instructivo para la aplicación norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, el artículo 42 del Estatuto Del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte menciona. El Centro De Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, El Centro De Formación Integral y de servicios Especializados trabajará de manera articulada con el Rectorado, la Coordinación De Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Las Relaciones Internacionales e Institucionales, su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento que se expida para el efecto.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo N° 1043 de fecha 09 mayo de 2020, expedido por el Señor Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés. Artículo 1.- Se indica que se fusiona por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cuantificaciones Profesionales al Ministerio de Trabajo; Artículo 2. Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la

secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones profesionales serán asumidas por el Ministerio de Trabajo.

Que, el artículo 39 de Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que la coordinación de vinculación con la sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico de interacción social, que construya pensamientos y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir la cultura ofertando servicios especializados de calidad.

Que, el inciso b) artículo 39 de Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, señala proponer al órgano colegiado superior junto con el rector y vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución de saberes.

Que, el inciso j) artículo 39 de Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte señala elaborar el plan anual de educación continua proponer al Órgano Colegiado Superior.

Que, el artículo 74 inciso e) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: la unidad de comunicación es la encargada de desarrollar y difundir contenidos comunicacionales de la gestión en las plataformas digitales, y la difusión de actividades informativas que aporten al fortalecimiento institucional.

Que, Según resolución Nro. MDT- SCP- 2022- 0024, el 10 de enero del 2022 en su artículo 1. Se resuelve renovar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas, al instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, con número de código del RUC 094-05, en los siguientes esquemas:

1. Administración de empresas;
2. Gestión de sistemas informáticos;
3. Instructor de seguridad Alimentaria;
4. Ofimática: Asistencia administrativa con mejor de ofimática.;
5. Servicios y vinos y licores;
6. Supervisión de limpieza y arreglo de habitación ama de llaves;
7. Asistencia de actividades operativas de comercio exterior;
8. Asistencia de contabilidad;
9. Formación de formadores
10. Gestión administrativa;
11. Consejero de familia;
12. Atención integral en centros de desarrollo Infantil;
13. Coordinación en centros de desarrollo Infantil.

Que, el modelo de gestión Institucional de Vinculación con la Sociedad que existen líneas operativas y entre ellas está la Educación Continua que hace referencia a procesos de

capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas, se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. Es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. La actualización de conocimientos va dirigida la comunidad educativa, egresados del ISTVR, del personal de las empresas públicas y privadas y comunidad en general.

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. OBJETO. - Se crea el centro de formación integral y de servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, con el objeto de organizar, dirigir, gestionar y evaluar los programas académicos extracurriculares que oferta el instituto.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente reglamento es su aplicación obligatoria para el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte en la organización, desarrollo y administración de los programas académicos extracurriculares que oferte el centro de formación Integral y Servicios Especializados.

Artículo 3. FINALIDAD. – de capacitar y sistematizar los sistemas de capacitación continua en busca de la actualización constante en ejes referenciales a los que se necesitan en cada uno de los perfiles de las carreras.

Artículo 4. MISIÓN. – El centro de Formación Integral y de Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, es una instancia administrativa propositiva y eficiente que reúne las mejores aptitudes de su personal docente para proporcionar servicios de capacitación y certificación de calidad, a través de diferentes programas estructurados, tanto para el sector público como privado y la sociedad en general, fomentando el desarrollo de conocimientos, su actualización o profundización; la mejora del desempeño laboral, el intercambio de experiencias para el desarrollo de habilidades y capacidades del talento humano, mediante la formación educativa que promueva su inclusión e integración en la sociedad en una formación íntegra.

Artículo 5. VISIÓN. – Ser referente en gestión administrativa y académica en diversos eventos de cursos de educación continua y certificación por competencias laborales del Instituto Superior Tecnológico, respondiendo efectivamente a una sociedad demandante y cambiante a nivel nacional, logrando un nivel de reconocimiento de los mejores centros de capacitación en el litoral del país.

Artículo 6. OBJETIVOS. – El centro de Formación Integral y de Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, tiene como objetivo principal ofrecer programas de educación extracurricular destinados al público en general. El Centro de Formación Integral y Servicios Especializados tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Identificar los requerimientos del sector productivo y empresarial ecuatoriano tomando como base un diagnóstico previo de sus necesidades, de tal manera que los miembros de la comunidad accedan a una capacitación acorde a sus necesidades específicas.
- b) Diseñar estructurar y realizar programas de educación no formal abierta a través de cursos de Educación Continua en diversas áreas del conocimiento, que obedezcan a factores demandantes de los sectores empresariales, gubernamentales, organizaciones y comunidad en general.
- c) Actualizar permanentemente los programas de Educación Continua y mejoramiento continuo, acorde a las exigencias del mercado y a los cambios del entorno.
- d) Contar con un equipo de docentes con experiencia y amplios conocimientos, para cada programa de estudio curricular que se realice.
- e) Desarrollar estrategias que promuevan al centro de Formación Integral y de Servicios en materia de capacitación.
- f) Establecer instancias permanentes de comunicación y coordinación entre el centro de Formación Integral y Servicios Especializados y las organizaciones del sector público y privado de la ciudad y la región, para la identificación de necesidades de Educación Continua.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7. DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. - la estructura organizacional del Centro de Formación y de servicios Especializados, designados por la primera autoridad es la siguiente:

- a) **NIVEL DIRECTIVO.** - Vicerrectorado, Coordinación del Centro de Formación y de servicios Especializados.
- b) **NIVEL OPERATIVO.** - Coordinación de Vinculación con la sociedad, coordinadores de carreras, Educación continua, operador de capacitaciones calificado (OCC), Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), docentes, estudiantes, egresados del instituto e instituciones participantes.
- c) **NIVEL SOPORTE.** – La Unidad de comunicación u otras unidades de acuerdo a sus competencias en apoyo al CFISE.

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL DIRECTIVO

Artículo 8. DEL NIVEL DIRECTIVO. - el Coordinador (a) del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados, será designado por un periodo de dos años atribuciones y responsabilidades del coordinador (a) serán:

- a) Representar al Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.
- b) Planificar la programación de actividades anuales de los programas de Educación Continua y Certificaciones.
- c) Conformado el equipo de trabajo del CFISE. El coordinador deberá instalar una primera asamblea para elegir por votación a un secretario (a) Coordinador (a) Pedagógico (a), responsables de procesos de Certificación y educación continua.
- d) Responder por la ejecución y desarrollo de las actividades del centro de Formación Integral y de servicio.
- e) Supervisar la ejecución de los distintos programas de Educación Continua y certificación.
- f) Autorizar la ejecución de los distintos programas de Educación Continua y certificación.

- g) Emitir informes semestrales de cumplimiento o incumplimiento de realización de cursos de Educación Continua dirigidos al Órgano Colegiado Superior.
- h) Elaborar el plan Operativo Anual.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS.

Artículo 9.- Los miembros del Centro Formación Integral y Servicios Especializados deberán cumplir las actividades que se les encomienden en las horas establecidas dentro de sus horas de gestión administrativa para los procesos que detallan:

- a) Ejecución del Plan Operativo Anual del centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.
- b) Ejecutar las capacitaciones y actualización docente, con el apoyo de las coordinaciones de carrera, y áreas institucionales que lo requieran en función de los resultados de evaluación de desempeño docente.
- c) Mantener vigente al Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, como Organismo Evaluador de la conformidad.
- d) Mantener vigente al Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte como operador de capacitación calificado.
- e) Gestionar procesos de certificación por competencias laborales, como lo indica el sistema nacional de cualificaciones profesionales
- f) Gestionar procesos de capacitación del operador capacitador, tal como lo indica el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- g) Elaborar informes mensuales y semestrales de procesos de capacitación.
- h) Atender eventualidades referentes al Organismo Evaluador de la Conformidad y Operador de Capacitación.
- i) Planificar y ejecutar cursos de capacitación avalados por SENESCYT, Ministerio de Trabajo y otros aliados.

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL OPERATIVO

Artículo 10.- LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. - deberá receptor y validar la planificación anual de Educación Continua institucional para remitir al Órgano Colegiado Superior, para su posterior coordinación y seguimiento a los cursos planificados.

Artículo 11.- LAS COORDINACIONES DE CARRERAS. - deberán revisar y aprobar syllabus de cada curso a fin al perfil profesional.

Artículo 12.- DE LOS RESPONSABLES DE EDUCACIÓN CONTINUA, OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO (OCC), ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD (OEC). - Son procesos que los responsables deben coordinar, planificar programas de Educación Continua y certificación para su respectiva ejecución y finalización de cada uno de sus procesos, demás deberá entregar información cuando así lo requiera la coordinación del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.

Artículo 13. LOS DOCENTES. - Los docentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte deberán ser actores principales de los diferentes programas de Educación Continua y Certificación del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.

Artículo 14.- LOS PARTICIPANTES. - Serán considerados como participantes en cada programa de Educación Continua o certificación una vez conste como inscritos en los programas.

- a) Serán considerados participantes de los cursos de Educación Continua, estudiantes regulares, estudiantes en procesos de titulación, graduados, docentes, administrativos, personal de servicio del instituto y sociedad en general.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL SOPORTE

Artículo 15. FUNCIÓN. – Son las diferentes áreas que prestarán sus servicios y colaboración para la difusión de los diferentes programas del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 16.- LOS PROGRAMAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS. - El centro de formación integral y servicios especializados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, ofrecerá diferentes cursos de Educación Continua y certificaciones aprobadas por la subsecretaría de cualificaciones profesionales del Ministerio del Trabajo siendo estas OCC y OEC en el cual este legalmente registrado en las diferentes áreas y perfiles profesionales acorde a los profesores, mismos que serán registrados por los entes rectores de las instituciones- SENESCYT – Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo.

TITULO IV

PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA ISTVR

Artículo 17. CURSOS EDUCACIÓN CONTINUA INSTITUCIONAL. - Promueven la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica con la conducción de un especialista o experto por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Los cursos pueden ser considerados de las siguientes modalidades:

- a) **Virtual.** - Los cursos virtuales de Educación Continua deberán ser dictados dentro de la plataforma Institucional cumpliendo con un mínimo de 25 usuarios inscritos para poder iniciar las actividades del mismos.
- b) **Presencial.** - Los cursos presenciales de Educación Continua pueden ser dictados dentro de las Instalaciones del Instituto o donde se los solicite mediante documento que justifique la necesidad y cumpliendo con un mínimo de 15 y un máximo de 30 usuarios inscritos para poder iniciar las actividades del mismo.

CAPITULO I

DEL RESPONSABLE DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 18. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL RESPONSABLE DE EDUCACIÓN CONTINUA INSTITUCIONAL. – El responsable de Educación Continua tendrá las atribuciones y responsabilidades de:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la coordinación del centro de Formación Integral y servicios Especializados.
- b) Planificar la programación de actividades anuales de curso de Educación Continua Institucional.
- c) Colaborar a la creación del Plan Operativo Anual del centro de Formación Integral y de Especializados.
- d) Responder por la ejecución y desarrollo de las actividades del programa de cursos de Educación Continua Institucional.
- e) Supervisar el funcionamiento de los distintos cursos de Educación Continua.
- f) Presentar a coordinación del centro de Formación Integral y Servicios Especializados, un informe y/o reporte estadístico al final de cada semestre, de los participantes que han realizado cursos de Educación Continua y los que se encuentren en ejecución.
- g) Colaborar de manera voluntaria en cursos de Educación Continua; salvo disposición que establezcan las autoridades de la institución.

CAPITULO II

DE LOS DOCENTES FACILITADORES

Artículo 19. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES FACILITADORES. - Los docentes facilitadores serán responsable y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Los docentes facilitadores del ISTVR, deben programar al menos un curso de Educación Continua anual, para que posteriormente la coordinación del Centro de Formación Integral y Servicio Especializado presente la nueva planificación global del año siguiente en relación a los cursos a dictar.
- b) Los docentes facilitadores deben cumplir con la ejecución del curso programado de Educación Continua bajo su responsabilidad, el mismo que se menciona en el artículo anterior correspondiente a las responsabilidades establecidas por la institución.
- c) Se indica que los docentes facilitadores deberán realizar al menos un curso anual de Educación Continua de manera individual; salvo el coordinador del centro de Formación

Integral y de Servicios Especializados por necesidad institucional autorice la participación de dos o más docentes facilitadores.

- d) Los docentes facilitadores de cursos de Educación Continua deben poseer un nivel de estudio superior, ser profesionales con experiencia en el área solicitada, con altos niveles de calidad docente y práctica.
- e) Se dará prioridad a los docentes facilitadores regulares del ISTVR.
- f) Los docentes facilitadores deben cumplir los horarios y tiempos designados con puntualidad tanto para el inicio del programa de estudio y la finalización del mismo.
- g) Los docentes facilitadores deben cumplir con los anexos solicitados previo al inicio de cada programa de estudio (INFORME DE NECESIDADES LEGALIZADO, DISEÑO CURRICULAR, FICHA DE INSCRIPCIÓN, SYLLABUS)
- h) Los docentes facilitadores deben cumplir con los anexos solicitados digitales y físicos, en un lapso no mayor a 10 días hábiles una vez culminado al curso (ANEXOS A1, ANEXOS A2, FICHA DE INSCRIPCIÓN Y CÉDULA DE CADA PARTICIPANTE)
- i) Los certificados de los docentes facilitadores serán remitidos una vez finalice en su totalidad el curso de Educación Continua en un periodo máximo de 10 días hábiles.

CAPITULO III DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 20. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES DE LO CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA. –

Los participantes de los diferentes cursos de Educación Continua tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Serán considerados participantes de los cursos de Educación Continua, estudiantes regulares, estudiantes en procesos de titulación, graduados, docentes, administrativos, personal de servicio del instituto y sociedad en general.
- b) Los participantes deben llenar una ficha de inscripción y adjuntar la foto copia a color de su documento de identidad.
- c) Para aprobar cualquiera de los cursos de Educación Continua establecidos en la planificación anual se debe cumplir con al menos el 70% de asistencia.

- d) Los participantes deben aprobar los cursos de Educación Continua con la nota mínima de 7 puntos sobre 10 entre trabajos y talleres.
- e) Los participantes deberán evaluar al docente facilitador al finalizar cada programa de estudio en el formato establecido.
- f) Los participantes recibirán los certificados de participación una vez finalice el proceso de capacitación.

CAPITULO IV

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN CONTÍNUA

Artículo 21.- INICIO Y FIN DEL CURSO DE CAPACITACION CONTINUA.- Una vez iniciado vez finalizado el curso de capacitación continua, se debe emitir el certificado correpondiente, constatando los datos y requisitos legales que hacen posible el otorgamiento del mismo, según lo indica el manuela de procesos.

Artículo 22.- ELABORACIÓN DEL CERTIFICADO.- Los certificados pueden ser elaborados por el CFISE, en concordancia con el manual de imagen que expida el gobierno Nacional de Ecuador.

Artículo 23.- ENTREGA DE CERTIFICADOS.- Los certificados peden ser entregados de forma presencial o digital, esto según curso ofertado.

Artículo 24.- TIPOS DE CERTIFICADOS.- Los certificados que otorga la IES en relación de capacitación y que son resultado del Plan Anual de Capacitación Docente, son los únicos que pueden ser expedidos por esta categoría “capacitación” Se entiende por certificados de capacitacion aquellos que cumpla con la paricipación minima del 70% de asistencia y Asimismo, por certificados de “aprobacion” se entiende que deben cumplir asistencia minima y actividades de evaluación sobre el 70%, en caso de otros certificados que fueren expedido por cualquier indole, no son responsabilidad del CFISE.

Artículo 25.- FORMATO DEL CERTIFICADO.- En el caso de los certificados que se generan por el proceso del operador de Capacitación Calificado del Ministerio de Trabajo – Sistema Nacional de cualificación Profesional, deberán estar enmarcador conforme lo establece el sistema de sellados del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO V

CERTIFICACIONES POR COMPETENCIA LABORAL

Artículo 26. Para efectos de este procedimientos se estará sujeto a los dispuesto por la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo.

Artículo 27. Para la emisión de los certificados por competencia laboral deberán estar enmarcados conforme lo establece el Sistema de Sellados del Ministerio del Trabajo.

TÍTULO V

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO (OCC)

El Operador de Capacitación Calificado OCC es una dependencia del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados que se encarga de la capacitación no formal con aval de la subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.

CAPITULO I

DE LOS CURSOS EDUCACIÓN CONTINUA (OCC). - Promueven la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica con la conducción de un especialista por medios de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal; para hacer todo esto deben estar debidamente registrado y aprobados los perfiles de los instructores y su debido diseño curricular de cada curso a dictar.

CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE DE OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO.

Artículo 28. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO. - El responsable de operador de capacitación calificado tendrá las atribuciones y responsabilidades de:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por la coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.
- b) Planificar la programación de actividades de curso de (OCC).
- c) Colaborar a la creación de Plan Operativo Anual del centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.
- d) Responder por la ejecución y desarrollo de actividades de (OCC)
- e) Supervisar el funcionamiento de los distintos cursos de educación continua de (OCC).
- f) Mantener actualizado el registro de Operador de Capacitación Calificado ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo.
- g) Otras actividades que establezcan las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUCTORES CALIFICADOS (OCC)

Artículo 29. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INSTRUCTORES CALIFICADOS DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA. - Los docentes facilitadores serán responsables y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Los instructores calificados deben tener al menos una de las siguientes acreditaciones: Título de Educación superior Nivel Técnico, Tecnológico o de Tercer Nivel de grado, certificación por competencias laborales de Formación de formadores, Apostillados de educación Superior emitido por la entidad competente, formación especializada de al menos cuatrocientas (400) horas de aprobación; en los últimos (5) años y afines a la especialidad o perfil por competencias en el cual va a capacitar.
- b) Los instructores calificados deben contar con certificados de experiencia profesional relacionada a las especialidades y/o al perfil por competencias laborales, según el caso, por el tiempo mínima de (6) meses.
- c) Los instructores calificados deben contar con certificados de experiencia pedagógica de al menos las 80 horas relacionadas a la especialidad y/o perfil por competencias laborales en los últimos (5) años.
- d) Se dará prioridad a los docentes del ISTVR, para ser parte de los cursos de Educación Continua registrados en la Subsecretaría de Cuantificación Profesionales del Ministerio de Trabajo.
- e) Los instructores calificados deben crear el diseño curricular del curso bajo sus responsabilidades en los formatos establecidos.
- f) Los instructores calificados deben cumplir con la ejecución de lo planificado de Educación Continua bajo su responsabilidad, el mismo que se detalla en el artículo anterior.
- g) Los instructores calificados deben cumplir los horarios y tiempos designados con puntualidad tanto para el inicio del programa de estudio y la finalización.
- h) Los instructores calificados deben cumplir con los anexos solicitados previo a inicio de cada programa de estudio.
- i) Los instructores deben cumplir con los anexos solicitados previo a la finalización de cada programa de estudio (ANEXO A1, ANEXO A2, FICHA DE INSCRIPCIÓN Y CÉDULA DE CADA PARTICIPANTE APROBADO)

CAPITULO IV DEL COORDINADOR(A) PEDAGÓGICO(A)

Artículo 30. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR(A) PEDAGÓGICO(A). - El coordinador(a) pedagógico (a) será responsable y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El coordinador(a) pedagógico (a) debe contar con un título de tercer nivel de grado en Educación con especialidad Pedagógica o afines, reconocido por la entidad competente.
- b) El coordinador(a) pedagógico (a) debe contar con certificación de competencias laborales en ABP o capacitación relacionados con desarrollo de proyectos educativos, diseño curricular o planificación educativa.
- c) Se dará prioridad a los docentes del ISTVR, para ser Coordinador(a) pedagógico (a).
- d) El coordinador(a) pedagógico (a) será responsable de la elaboración, validación de los diseños curriculares y mecanismos de evaluación; también evaluar periódicamente a los instructores calificados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar la presente Resolución a la coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, mediante documento oficial.

SEGUNDA: La coordinación de Centro de Formación Integral y Servicios Especializados del ISTVR socialice a los profesores la normativa aprobada.

TERCERA: La presente Normativa, deberá estar publicados en la página web Institucional.

CUARTA. Todo aquello que se encuentre previsto en la presente normativa será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS)




QUINTA. - En relación con las empresas públicas y privadas, que solicitarán el servicio de capacitación en algunos de los perfiles de las competencias del CFISE estas deberán ser evaluadas y aprobadas según disposición directiva del ISTVR.

SEXTA: Lo anexos y normativas que sean expedidos por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo son de total cumplimiento para la consecución de los objetivos de la presente Normativa, así como sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación, por parte del Órgano Colegiado Superior.

FIRMAS RESPONSABILIDAD:

Elaborado por:
 MSc. Iván Neira Reyes COORDINADOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS. Fecha: 1 septiembre del 2023
 Lic. Tania Pérez Roche GESTOR INSTITUCIONAL CFISE. Fecha: 1 septiembre 2023
Revisado por:
 Abg. Henry Muñiz Fecha: 8 de septiembre 2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE

RESOLUCIÓN Nro. ISTVR-OCS-SO-005-2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.”*

Que, en base al principio de transparencia y calidad de la educación superior, y habiéndose cumplido el proceso electoral docente y estudiantil;

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar que las egresadas de la carrera Tecnología Superior en Contabilidad, Segura Martínez y Guale Rivera, rindan su examen complejo bajo modalidad virtual, por encontrarse fuera del país; para tal efecto, la Coordinación de la Carrera deberá asignar un docente que acompañe y grabe el desarrollo del componente de ambas egresadas. Del

seguimiento y gestión encárguese la Coordinación de Carrera en conjunto con el Gestor Institucional de la Comisión de Titulación.

Artículo 2.- Aprobar la recalificación del examen complejo del egresado de la carrera Tecnología Superior en Comercio Exterior, Mendieta Reyna. Del seguimiento y gestión encárguese la Coordinación de Carrera en conjunto con el Gestor Institucional de la Comisión de Titulación.

Artículo 3.- Aprobar las matrices de riesgos laborales en las sedes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Administrativa Financiera a través de la Gestoría de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 4.- Aprobar el plan de emergencia y contingencia del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Administrativa Financiera a través de la Gestoría de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 5.- Aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Administrativa Financiera a través de la Gestoría de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 6.- Aprobar el manual de procedimiento de atención psicopedagógica del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación de Bienestar Institucional.

Artículo 7.- Aprobar el protocolo para la prevención y atención emergente a las víctimas de violencia, acoso y discriminación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación de Bienestar Institucional.

Artículo 8.- Aprobar la normativa interna de acompañamiento estudiantes y aplicación de estímulos positivos del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación de Bienestar Institucional.

Artículo 9.- Aprobar el proyecto de atención a las necesidades educativas especiales del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación de Bienestar Institucional.

Artículo 10.- Aprobar el Reglamento Interno para el funcionamiento del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.



Artículo 11.- Aprobar el Plan de Capacitación para el perfeccionamiento y mejoramiento docente 2023 – 2025 del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. Del seguimiento del plan encárguese la Coordinación Administrativa Financiera en conjunto con el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados.

Artículo 12.- Aprobar los formatos para comunicaciones, presentaciones, nota luctuosa, felicitaciones por un logro alcanzado, felicitaciones por cumpleaños, y el pie de firma con su respectivo manual de uso del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Estratégica.

Artículo 13.- Aprobar los procedimientos, políticas y lineamientos de la Unidad de Comunicación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Estratégica.

Artículo 14.- Aprobar el POA del año 2023 Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento a la ejecución, encárguese la Coordinación Estratégica

Artículo 15.- Aprobar la guía para emisión y control de documentación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Estratégica

Artículo 16.- Aprobar el formato de reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Estratégica

Artículo 17.- Aprobar el formato de resumen ejecutivo del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Estratégica.

Artículo 18.- Aprobar la normativa y uso del Entorno Virtual de Aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación Estratégica.

Artículo 19.- Aprobar el Manual de procedimientos y mantenimiento de laboratorios del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación Estratégica.

Artículo 20.- Aprobar las políticas y lineamientos para el uso de laboratorios informáticos del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación Estratégica.



Artículo 21.- Aprobar la normativa de relaciones internacionales e institucionales del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Artículo 22.- Aprobar la ficha de movilidad de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación Estratégica.

Artículo 23.- Aprobar el informe del proceso electoral, con su respectivo cronograma de elecciones del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese el Consejo Electoral.

Artículo 24.- Aprobar cuatro anteproyectos de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. Del seguimiento, encárguese la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 25.- Aprobar treinta y siete adendas a convenios existentes para la ejecución del componente de Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. Del seguimiento, encárguese la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 26.- Aprobar la reforma a la normativa de Prácticas Preprofesionales y Vinculación con la Sociedad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 27.- Aprobar seis informes de viabilidad para la ejecución de prácticas pre profesionales del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. Del seguimiento, encárguese la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.

Artículo 28.- Aprobar el calendario académico del segundo periodo del año 2023 del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación Académica.

Artículo 29.- Aprobar el Instructivo de Portafolio Docente del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación Académica.

Artículo 30.- Conocer la designación de Jorge Paguay Ortiz como Coordinador Académico y Gisella Paz Rodríguez como Coordinadora de la Carrera de Tecnología Superior en Turismo del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Administrativa Financiera a través de la Gestoría de Talento Humano.

Artículo 31.- Aprobar la normativa de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización, encárguese la Coordinación Estratégica.

Artículo 32.- Aprobar el Plan de evaluación interna del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación Estratégica en conjunto con la Unidad de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 33.- Aprobar el proyecto de intervención basado en la psicología positiva para disminuir los riesgos psicosociales en la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte. De la socialización y seguimiento, encárguese la Coordinación de Bienestar Institucional.

Artículo 34.- Aprobar la Resolución Nro. ISTVR-OCS-SO-005-2023

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés, en la quita sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

Para constancia de lo descrito firman en unidad de acto:

ALMA ROSA
ZEBALLOS
PROANO

 Digitally signed by ALMA
ROSA ZEBALLOS PROANO
Date: 2023.11.21 10:17:26
-05'00'



firmado electrónicamente por:
KERLLY STEFFANIE
VILLA SANDOVAL

Alma Zeballos Proaño, Mgs.
PRESIDENTE (E)

Kerlly Villa Sandoval, Lcda.
SECRETARIA

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese lo que se transcribe para conocimiento y demás fines pertinentes.